

ESCRITURA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE ATLANTIS

TRAVEL FEC CIA. LTDA.

INTERVIENE :

MARIA VERONICA FLORES SANCHEZ, GERENTE Y

REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA ATLANTIS

TRAVEL FEC CIA. LTDA.

CUANTÍA :

INDETERMINADA.

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre,

República del Ecuador, a los doce días del mes de Noviembre del año

dos mil nueve, ante mí, **Doctor EDUARDO ORTEGA ORDÓÑEZ,**

Notario Octavo del Cantón Loja, comparece, la señorita **MARIA**

VERONICA FLORES SANCHEZ, en su calidad de **GERENTE Y**

REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA ATLANTIS TRAVEL

FEC CIA. LTDA., de conformidad con la copia del nombramiento que

se adjunta a la presente como documento habilitante, ecuatoriana,

mayor de edad, capaz según derecho para el actual otorgamiento,

vecina de este Cantón, portadora de la cédula de ciudadanía, a quien

de conocer doy fe y debidamente enterada e instruida sobre la

naturaleza y efectos del presente contrato al cual procede libre y

voluntariamente, me solicita eleve a escritura pública el contenido de

la minuta que al efecto me entrega y cuyo tenor literal es el siguiente:

~~"SEÑOR NOTARIO:~~ En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,

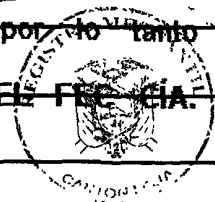
dígnese insertar una de **REFORMA DE ESTATUTOS DE ATLANTIS**

TRAVEL FEC CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas.

~~Cláusula Primera.- Comparece~~ **MARIA VERÓNICA FLORES**

SÁNCHEZ, en su calidad de **GERENTE** y por lo tanto

REPRESENTANTE LEGAL DE ATLANTIS TRAVEL FEC CIA.



1 LTDA., conforme lo justifica el nombramiento que se adjunta como
2 documento habilitante.- Cláusula Segunda.- a) La compañía de
3 responsabilidad limitada ATLANTIS TRAVEL FEC Cía. Ltda., se
4 constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Doctor
5 Eduardo Ortega Ordóñez, Notario Octavo del cantón Loja, de fecha
6 diecisiete de abril del dos mil ocho, que se halla inscrita en el Registro
7 Mercantil del cantón Loja, bajo la partida número Trescientos catorce
8 (314) y anotada en el repertorio número Mil doscientos treinta (1.230).-
9 b) En la Junta General Extraordinaria de Socios, de fecha diez de
10 noviembre del dos mil nueve, efectuada en la ciudad de Loja, los
11 señores socios resolvieron reformar el Estatuto Social de la compañía
12 ATLANTIS TRAVEL FEC Cía. Ltda., autorizando expresamente a la
13 Señorita María Verónica Flores Sánchez, gerente de la compañía para
14 que realice el trámite de ley.- Cláusula Tercera.- En virtud de los
15 antecedentes expuestos, la señorita **MARÍA VERÓNICA FLORES**
16 **SÁNCHEZ**, en su calidad de **GERENTE**, de conformidad con lo
17 resuelto por la Junta General Extraordinaria de Socios, declara: Que
18 se reforma el Estatuto Social de la Compañía ATLANTIS TRAVEL
19 FEC Cía. Ltda., que una vez perfeccionado este acto la referida norma
20 societaria desde el Título II dirá: "Título II. Del Capital. Artículo
21 Cinco.- Capital y participaciones.- El capital suscrito es de mil
22 doscientos dólares americanos, dividido en mil doscientas
23 participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una.
24 Artículo Seis.- Certificados de Aportación.- Las participaciones
25 podrán estar representadas por certificados de aportación numerados
26 sucesivamente y firmados por el Presidente y por el Gerente. Tendrán
27 los requisitos mínimos previstos en la Ley de Compañías y en las
28 Resoluciones aplicables a la materia. La Compañía considerará

1 propietario de las participaciones a quien aparezca registrado como tal
2 en el Libro de Participaciones y Socios. **Artículo Siete.- Aumento de**
3 **Capital.-** El capital suscrito y pagado podrá aumentarse por resolución
4 de la Junta General de Socios. **Artículo Ocho.- Derecho Preferente.-**
5 Los socios tendrá derecho preferente para suscribir los aumentos de
6 capital que se acordaren en legal y debida forma, en las proporciones
7 y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. **Artículo**
8 **Nueve.- Cesión de Participaciones.-** Tanto la cesión de
9 participaciones como la admisión de nuevos socios deberán cumplir
10 los requisitos previstos en el Artículo Ciento trece de la Ley de
11 Compañías. En tal virtud, la cesión de participaciones se hará por
12 escritura pública debiendo el Notario incorporar al protocolo el
13 certificado del Representante Legal de la compañía que acredite el
14 cumplimiento de lo dispuesto en el referido artículo de la Ley de
15 Compañías. **Artículo Diez.- Gobierno y Administración.-** La
16 Compañía está gobernada por la Junta General de Socios y
17 administrada por el Gerente y por el Presidente quienes tendrán las
18 facultades, derechos y obligaciones establecidos en la Ley y en el
19 presente Estatuto Social. **Artículo Once.- Junta General.-** La Junta
20 General de Socios, legalmente convocada y reunida es el máximo
21 órgano de gobierno de la Compañía, con amplios poderes para
22 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para
23 tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los
24 intereses de la misma. **Artículo Doce.- Atribuciones de la Junta**
25 **General.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios, además de
26 las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y
27 remover a los Administradores; b) Fijar la retribución económica de los
28 funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance

1 general, las cuentas de resultados y los informes que deberá
2 presentar el gerente referentes a los negocios sociales; d) Resolver
3 acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre
4 el aumento del capital social, la constitución de reservas especiales o
5 facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato
6 social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y
7 supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus
8 representantes; g) Autorizar la compra, venta, hipoteca y en general
9 todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles de la sociedad, que
10 implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; y h) Cumplir
11 con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones
12 que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los
13 Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. **Artículo**
14 **Trece.- Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales de Socios serán
15 ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se
16 reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada
17 ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los
18 numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la
19 Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden
20 del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales
21 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los
22 asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas ordinarias
23 como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la
24 Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho
25 de la Ley de Compañías. **Artículo Catorce.- Convocatoria a Junta**
26 **General.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente
27 y/o por el Gerente o por quien los estuviere legalmente reemplazando.
28 En los casos previstos en la Ley de Compañías, podrán solicitar al

Superintendente de Compañías que efectuó la convocatoria. Para:

efectos de las convocatorias, se observará las normas previstas en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. **Artículo Quince.-**

Quórum de Instalación.- La Junta General de Socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **Artículo Dieciséis.- Concurrencia.-** Para que la Junta

General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social. **Artículo Diecisiete.- Juntas**

Universales.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de

nulidad. **Artículo Dieciocho.- Representación en las Juntas.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **Artículo**

Diecinueve.- Resoluciones.- Las resoluciones de las Juntas

1	Generales serán tomadas por mayoría de votos de los socios
2	presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.
3	Artículo Veinte.- Dirección y Actas.- Las Juntas Generales serán
4	dirigidas por el <u>Presidente de la Compañía</u> o por quien lo estuviere
5	reemplazando, o si así se acordase, por un socio elegido para el
6	efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de
7	las Juntas Generales llevarán las firmas del <u>Presidente</u> y del
8	<u>Secretario de la Junta</u> . Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser
9	suscrita por todos los asistentes. Artículo Veintiuno.- Libro de Actas
10	y Expedientes.- Las actas podrán llevarse a máquina en hojas
11	debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Presidente en
12	cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.
13	Artículo Veintidós.- Obligaciones de los Socios.- Los socios tienen
14	las siguientes obligaciones: a) Las que señala la Ley de Compañías;
15	b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la
16	Junta General de Socios, el gerente y el presidente de la compañía; c)
17	Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las
18	participaciones que tuvieran en la compañía, cuando y en la forma que
19	decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este
20	Estatuto. Artículo Veintitrés.- Derechos y Atribuciones de los
21	Socios.- Los socios gozaran de los siguientes derechos y
22	atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta
23	General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o
24	extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de
25	carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será
26	necesariamente conferido ante Notario Público. Por cada participación
27	el socio o su mandatario tendrá derecho a: Un voto; a elegir y ser
28	elegido para los organismos de administración y fiscalización; b) A

1 percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones.
2 pagadas; lo mismo respecto del acervo social; de producirse la
3 liquidación; y, c) Los demás derechos previstos en la ley y este
4 estatuto. **Artículo Veinticuatro.-** La responsabilidad de los socios de
5 la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al
6 monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las
7 excepciones de Ley. **Artículo Veinticinco.- Del Presidente.-** La
8 Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta
9 General cada tres años y podrá ser reelegido indefinidamente.
10 **Artículo Veintiséis.- Atribuciones del Presidente.-** Son atribuciones
11 y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas
12 Generales de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los
13 certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de
14 Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente
15 a las Sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el
16 Gerente en todos los actos y contratos que celebre la Compañía cuya
17 cuantía exceda de Doscientos mil dólares de los Estados Unidos de
18 América (US \$ 200,000.00). e) Tendrá, de manera subsidiaria, la
19 representación legal de la Compañía en caso de ausencia o
20 incapacidad temporal o definitiva del Gerente, hasta que la Junta
21 General designe uno; y, f) En general, las atribuciones que confiere la
22 Ley de Compañías y el Estatuto Social. En caso de ausencia, falta o
23 impedimento del Presidente, lo remplazará la persona que para tal
24 efecto designe la Junta General de Socios. **Artículo Veintisiete.- Del**
25 **Gerente.** La Compañía tendrá un gerente que podrá o no ser socio
26 de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo tres
27 años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se
28 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Veintiocho.-**



1	Atribuciones del Gerente.- Son atribuciones del gerente: a)
2	Representar a la compañía legal, judicialmente y extrajudicialmente;
3	b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido
4	establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias
5	facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d)
6	Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el
7	Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los
8	certificados de aportación y las actas de Junta General cuando
9	hubiere actuado como secretario; f) Conferir poderes generales previa
10	autorización de la Junta General, sin ser necesaria la autorización de
11	la Junta para el caso de poderes especiales; g) Contratar empleados y
12	fixar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados
13	dichos contratos cuando fuere el caso; h) Presentar por lo menos una
14	vez al año a la Junta General de Socios un informe acerca de la
15	situación económica de la Compañía, acompañado del balance
16	general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Abrir
17	cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y
18	otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y
19	por cuenta de la Compañía; j) Suscribir contratos y acceder a
20	operaciones de crédito en representación de la compañía en
21	instituciones financieras del Ecuador o del exterior. k) Obligar y
22	comprometer a la Compañía por sí solo en todo acto o contrato. En
23	cuantías superiores a Doscientos mil dólares de los Estados Unidos
24	de América (US \$ 200,000.00) deberá suscribir el o los contratos
25	conjuntamente con el Presidente de la Compañía, y, l) Cumplir y hacer
26	cumplir las Resoluciones de la Junta General de Socios. Artículo
27	Vointinuevo. De la Representación Legal.- La representación legal,
28	judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente y se

R.L.

extenderá a todos los asuntos relacionados con ~~sin otro objeto social~~ ^{NOTA: objeto social}

en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto Social. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente, el Presidente tendrá la representación legal de la compañía, de manera subsidiaria hasta que la Junta General designe al nuevo gerente. **Artículo Treinta.-**

Prórroga de Funciones.- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los administradores, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.

Artículo Treinta y uno.- Ejercicio Económico.- El ejercicio anual de la sociedad se contará desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Treinta y dos.- Reserva Legal.-** La

compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **Artículo Treinta y tres.- Distribuciones**

de Utilidades.- Las utilidades obtenidas por la Compañía al final de cada ejercicio económico serán distribuidas de conformidad con la Ley y el presente Estatuto una vez que se cumplan las deducciones previstas en la misma Ley. **Artículo Treinta y cuatro.- Disolución.-**

La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. **Artículo Treinta y cinco.- Liquidación.-** En

todos los casos de liquidación, el Gerente, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios, será Liquidador Principal ejerciendo las

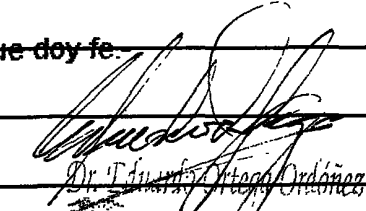


más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre el mandato y a las normas del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquellas. La Junta General de Socios también nombrará un Liquidador Suplente".- El capital social de la compañía ATLANTIS TRAVEL FEC Cía. Ltda., queda conformado como sigue:

Nombres de los socios	Capital suscrito	Capital pagado	Participacion es
Córdova Carrón Carmita	\$ 300,00	\$ 300,00	300
Lucía del Cisne			
Espinosa Gálvez Mery	\$ 300,00	\$ 300,00	300
Susana			
Flores Sánchez Bolívar	\$ 300,00	\$ 300,00	300
Eduardo			
Flores Sánchez María	\$ 300,00	\$ 300,00	300
Verónica			
Total	\$ 1.200,00	\$ 1.200,00	1200

Usted, Señor Notario se dignará agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de éste instrumento público.- Atentamente, (f) Dra. Patricia Segarra Faggioni.- ABOGADA. Mat. 1315 -C.A.L.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que la compareciente la acepta y aprueba en todas y cada una de sus partes. Formalizado el presente Instrumento, Yo el Notario lo leí íntegramente a la otorgante, quien ratificándose en lo expuesto lo firma en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.


C.I. 1103414221


Dra. Patricia Segarra Faggioni
ABOGADA
MAT. 1315 -C.A.L.-
NOTARIO DEL CANTON LOJA

NOTARIO OCTAVO

Loja a, 2 de septiembre de 2009

Señorita

María Verónica Flores Sánchez, ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía 110341422-1, domiciliada en el Sector El Tejar, calle Cenepa 11-40 y Chinchipe, cantón y provincia de Loja.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

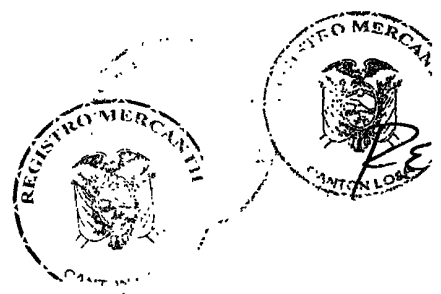
Tengo el agrado de llevar a su conocimiento que la Junta General de Socios, en sesión realizada el día de hoy, tuvo el acierto de nombrar a usted GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE REPOSABILIDAD LIMITADA ATLANTIS TRAVEL FEC CIA. LTDA., para el periodo estatuario de tres años. Usted como Gerente tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía, de acuerdo a las atribuciones y deberes que constan en la escritura pública constitutiva de la Compañía, celebrada el diecisiete de abril del dos mil ocho ante el señor Dr. Eduardo Ortega Ordóñez, Notario Octavo del Cantón Loja, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Loja bajo la partida No. 314 y anotada en el repertorio con el No. 1230, de fecha 30 de abril del dos mil ocho.

Atentamente,

Camila Lucía del Cisne Córdova Cantón
PRESIDENTA DE ATLANTIS TRAVEL FEC CIA. LTDA.

Acepto el cargo de Gerente de la Compañía de Responsabilidad Limitada ATLANTIS TRAVEL FEC Cía. Ltda., que se me confiere según el presente nombramiento. Loja 2 de septiembre de 2009.

María Verónica Flores Sánchez
GERENTE DE ATLANTIS TRAVEL FEC CIA. LTDA.



GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Queda inscrito el Nombramiento que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2009, bajo la partida No. 711, y anotado en el repertorio con el No. 1825.

Lo ja, 3 de septiembre del 2009.



Dr. Felix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

DE ATLANTIS TRAVEL FEC CIA. LTDA.

En la ciudad de Loja, a los diez días del mes de noviembre del dos mil nueve a las quince horas, en las oficinas de la Compañía Atlantis Travel FEC Cía. Ltda., se reúnen los socios de la compañía: señores Bolívar Eduardo Flores Sánchez, Carmita Lucía del Cisne Córdova Carrión, Mery Susana Espinosa y María Verónica Flores Sánchez; que corresponden el 100% del capital social; quienes acuerdan constituirse en Junta General Extraordinaria de Socios, para tratar el punto de orden del día: discutir la reforma de los estatutos de la compañía Atlantis Travel FEC Cía. Ltda.

En este estado, la Señora Secretaria constató el quórum reglamentario y pone a consideración el orden del día, que consiste en la reforma de los estatutos de la Compañía Atlantis Travel FEC Cía. Ltda.

Concluidas las deliberaciones los socios acuerdan que desde el título II del Estatuto sea reformado con el siguiente texto: **"Título II. Del Capital. Artículo 5.- Capital y participaciones.-** El capital suscrito es de mil doscientos dólares americanos, dividido en mil doscientas participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una. **Artículo 6.- Certificados de Aportación.-** Las participaciones podrán estar representadas por certificados de aportación numerados sucesivamente y firmados por el Presidente y por el Gerente. Tendrán los requisitos mínimos previstos en la Ley de Compañías y en las Resoluciones aplicables a la materia. La Compañía considerará propietario de las participaciones a quien aparezca registrado como tal en el Libro de Participaciones y Socios. **Artículo 7.- Aumento de Capital.-** El capital suscrito y pagado podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Socios. **Artículo 8.- Derecho Preferente.-** Los socios tendrá derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal y debida forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. **Artículo 9.- Cesión de Participaciones.-** Tanto la cesión de participaciones como la admisión de nuevos socios deberán cumplir los requisitos previstos en el Art. 113 de la Ley de Compañías. En tal virtud, la cesión de participaciones se hará por escritura pública debiendo el Notario incorporar al protocolo el certificado del Representante Legal de la compañía que



acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el referido artículo de la Ley de Compañías. **Artículo 10.- Gobierno y Administración.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente y por el Presidente quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones establecidos en la Ley y en el presente Estatuto Social. **Artículo 11.- Junta General.-** La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida es el máximo órgano de gobierno de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la misma. **Artículo 12.- Atribuciones de la Junta General.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los Administradores; b) Fijar la retribución económica de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el gerente referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Autorizar la compra, venta, hipoteca y en general todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles de la sociedad, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; y h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. **Artículo 13.- Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la

convocatoria. Tanto las Juntas ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **Artículo 14.- Convocatoria a Junta General.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o por el Gerente o por quien los estuviere legalmente reemplazando. En los casos previstos en la Ley de Compañías, podrán solicitar al Superintendente de Compañías que efectué la convocatoria. Para efectos de las convocatorias, se observará las normas previstas en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. **Artículo 15.- Quórum de Instalación.**- La Junta General de Socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **Artículo 16.- Concurrencia.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social. **Artículo 17.- Juntas Universales.**- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **Artículo 18.- Representación en las Juntas.**- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **Artículo 19.- Resoluciones.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.



Artículo 20.- Dirección y Actas.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **Artículo 21.- Libro de Actas y Expedientes.-** Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Presidente en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **Artículo 22.- Obligaciones de los Socios.-** Los socios tienen las siguientes obligaciones: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el gerente y el presidente de la compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto. **Artículo 23.- Derechos y Atribuciones de los Socios.-** Los socios gozaran de los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente conferido ante Notario Público. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a: Un voto; A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; b) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, c) Los demás derechos previstos en la ley y este estatuto. **Artículo 24.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **Artículo 25.- Del Presidente.-** La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada tres años y podrá ser reelegido indefinidamente. **Artículo 26.- Atribuciones del Presidente.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios;

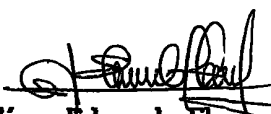
b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente a las Sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en todos los actos y contratos que celebre la Compañía cuya cuantía exceda de US \$ 200,000.00 dólares de los Estados Unidos de América. e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente, hasta que la Junta General designe uno; y, f) En general, las atribuciones que confiere la Ley de Compañías y el Estatuto Social. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo remplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. **Artículo 27.- Del Gerente.-** La Compañía tendrá un gerente que podrá o no ser socio de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo tres años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo 28.- Atribuciones del Gerente.-** Son atribuciones del gerente: a) Representar a la compañía, legal, judicialmente y extrajudicialmente; b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General, sin ser necesaria la autorización de la Junta para el caso de poderes especiales; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de socios un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; j) Suscribir contratos y acceder a operaciones de crédito en representación de la compañía en instituciones financieras del Ecuador o del exterior. k)

Obligar y comprometer a la Compañía por sí sólo en todo acto o contrato. En cuantías superiores a US \$ 200,000.00 dólares americanos deberá suscribir el o los contratos conjuntamente con el Presidente de la Compañía; y, 1) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Socios. **Artículo 29.- De la Representación Legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro u objeto social, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto Social. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente, el Presidente tendrá la representación legal de la compañía, de manera subsidiaria hasta que la Junta General designe al nuevo gerente. **Artículo 30.- Prórroga de Funciones.-** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los administradores, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **Artículo 31.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio anual de la sociedad se contará desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo 32.- Reserva Legal.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **Artículo 33.- Distribuciones de Utilidades.-** Las utilidades obtenidas por la Compañía al final de cada ejercicio económico serán distribuidas de conformidad con la Ley y el presente Estatuto una vez que se cumplan las deducciones previstas en la misma Ley. **Artículo 34.- Disolución.-** La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. **Artículo 35.- Liquidación.-** En todos los casos de liquidación, el Gerente, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios, será Liquidador Principal ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre el mandato y a las del Código de Comercio vigente, que

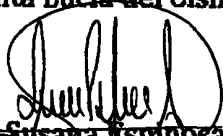
desde luego primarán sobre aquellas. La Junta General de Socios también nombrará un Liquidador Suplente"

Los señores socios unánimemente acuerdan la reforma del estatuto, y autorizan a la gerente para que realice los trámites necesarios, para que se eleve a escritura pública la reforma del estatuto y se notifique a la Superintendencia de Compañías.

La presente acta fue redactada y aprobada el mismo día, de su celebración y suscriben esta acta todos los socios de la compañía.


Bolívar Eduardo Flores Sánchez


Carmita Lucía del Cisne Córdova Carrión


Mery Susana Espinosa Gálvez


María Verónica Flores Sánchez



Se otorgo ante mí, en fe de ello, sello y firma, ésta primera copia, que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración. Además certifico que las copias xérox que se adjuntan a la presente son auténticas y concuerdan con su original.

EL NOTARIO,




Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTON LOJA



RAZON: Siento por tal que he dado cumplimiento al contenido del Artículo Segundo de la Resolución Número SC DIC L.09.215. firmada por la Dra Cristina Guerrero Aguirre Intendente de Compañías de Loja, de fecha 16 de noviembre del 2009. Loja, 17 de noviembre del 2009.

EL NOTARIO,




Dr. Carlos Cueva Pardo
NOTARIO OCTAVO SUPLENTE
DEL CANTON LOJA



GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la -
Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE -
LOJA, en el Artículo Tercero, de la Resolución Aprobatoria -
No. SC.DIC.L.09.215, procedo a inscribir la Escritura Pública
que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2009, bajo-
la partida No. 887, y anotada en el repertorio con el No.-
2405, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 16 -
de Noviembre del 2009.- Se margina.

Loja, 17 de Noviembre del 2009.




Dr. Félix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA